

RESOLUCIÓN N° **0000070** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICAN LOS EXPEDIENTES 0101-597 y 0127-363 DE LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) – GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.103.400-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0072 del 08 de febrero de 2018, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó concesión de aguas de un pozo ubicado al interior de la GRANJA AVÍCOLA VILLA MARCELA, en coordenadas geográficas: Latitud 10° 49' 51,30" N – Longitud 74° 54' 8,70" O (Jurisdicción del municipio de Baranoa, departamento del Atlántico), con un caudal de 3,1 L/s, para captar un volumen de 183 m³/día, 5.490 m³/mes y 65.880 m³/año.

Que por Auto No. 1767 del 7 de octubre de 2019, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., inicio trámite y estableció un cobro por concepto de evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA a la sociedad ACONDESA S.A. – Granja Avícola Villa Marcela.

Que de conformidad con el seguimiento y control ambiental realizado a la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad ACONDESA S.A. – Granja Avícola Villa Marcela y del cual se derivó el informe técnico No. 728 del 20 de diciembre de 2022, así como también de la revisión documental realizada en la base de datos de esta Corporación, se encontró que existen dos (2) expedientes administrativos identificados bajo los números 0127-363 y 0801-251, en los cuales se evidencia que el asunto contenido de los dos expedientes es el mismo, por lo cual resulta necesario unificar los mismos, a efectos de tener claridad y no incurrir en un error.

Que así mismo se evidencio por parte de esta Autoridad Ambiental, que conforme a las tablas de retención documental, el expediente identificado con el numero 0801-251 tiene un error en los primeros dos dígitos que identifican al municipio, es decir, el numero (08) hace referencia al municipio de Malambo, cuando en realidad la GRAJA AVICOLA VILLA MARCELA, se encuentra ubicada en el Municipio de Baranoa al cual le corresponde el código (01).

Que por lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en la Ley 594 de 2000, es deber de la administración pública en los diferentes niveles cumplir con las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado y subsanar de oficio los errores de forma que sean detectados.

Que esta entidad procedió a subsanar el mencionado error, creando un nuevo número de expediente, para la GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA, el cual a partir de la fecha se identificara con el numero 0101-597, teniendo en cuenta que los primeros dos dígitos (01) son los que realmente corresponden al municipio de Baranoa.

Que por unidad de materia y por economía procesal se deben unificar los expedientes N° 0101-597 y 0127-363, el cual a partir de este momento quedará identificado con el No. **0101-597**.

Que lo anterior en razón de lo consagrado en el Artículo 3, Numerales 11 y 12, y el Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, los cuales rezan así:

“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...)”

“Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

RESOLUCIÓN N° **0000070** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICAN LOS EXPEDIENTES 0101-597 y 0127-363 DE LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.) – GRANJA AVICOLA VILLA MARCELA, IDENTIFICADA CON NIT No. 890.103.400-5, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Unificar los expedientes No. 0101-597 y 0127-363, de la sociedad ACONDESA S.A. – Granja Avícola Villa Marcela, identificada con N.I.T 890.103.400-5, representada legalmente por el Joaquín Alonso Alzamora Giraldo, teniendo en consideración que en ambos reposa información relacionada con el trámite de concesión de aguas subterráneas, siendo necesario fusionar o integrar estos expedientes de manera que se permita realizar un seguimiento integral a las obligaciones ambientales de la sociedad en comento.

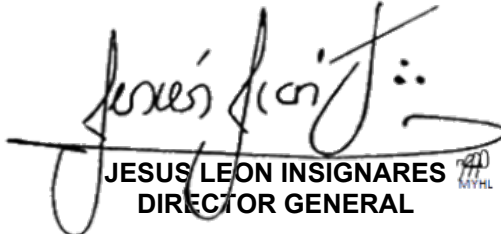
ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINÚENSE las actuaciones en el expediente No. 0101-597

ARTICULO TERCERO: HÁGANSE las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ACONDESA S.A. – Granja Avícola Villa Marcela, identificada con NIT No. 890.103.400-5, ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico, representada legalmente por el señor Joaquín Alonso Alzamora o quien haga sus veces al momento de la notificación a los correos electrónicos jalzamora@acondesa.com.co, ldangond@acondesa.com.co, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **25.ENE.2023**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp; 0101-527

I.T: 728-2022

P. C. Campo- Profesional Universitario

Aprobó: Javier Restrepo – Subdirector de Gestión Ambiental

Vo. Bo. Juliette Sleman – Asesora Dirección